PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0833
Exp. núm. [redacted]-RECA-00646
Partes: Intermediarios de Inversiones, S. A. (INTERIN) vs. [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Intermediarios de Inversiones, S. A. (INTERIN), representada por [redacted], quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], cuyos datos figuran en el expediente.

Figura como parte recurrida, [redacted], quien tiene como abogada a la Lcda. [redacted], cuyos datos figuran en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1303-2021-SSEN-00428, dictada el 26 de agosto de 2021, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo, copiado textualmente, establece lo siguiente:

> *Primero: Acoge el recurso de apelación principal interpuesto por el señor* [redacted] *contra la sentencia civil núm. 037-2017-SSEN-00037 dictada*

SCJ-PS-25-0833
Exp. núm. [redacted]-RECA-00646
Partes: Intermediarios de Inversiones, S. A. (INTERIN) vs. [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

en fecha 27 de enero de 2020 por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; Segundo: Revoca la sentencia civil núm. 037-2017-SSEN-00037 dictada en fecha 27 de enero de 2020 por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; Tercero: Acoge la demanda en ejecución de contrato interpuesta por el señor [redacted] *contra entidad comercial Intermediarios de Inversiones, S. A. (INTERIN), interpuesta mediante acto núm. 428/2017, de fecha 04 de abril de 2017, instrumentado por el ministerial* [redacted]*, Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, y en consecuencia: ORDENA al Registro de Títulos del Departamento del Seibo, la ejecución de la transferencia, a favor del señor* [redacted]*, en virtud del contrato de venta de inmueble de fecha 06 de abril de 1998, suscrito entre la entidad Intermediario de Inversiones (INTERIN, S. A.), debidamente representada por el señor* [redacted] *y el señor* [redacted]*, legalizadas las firmas por la Dra.* [redacted]*,* [redacted] *de los del Número del Distrito Nacional, previo pago de impuestos correspondientes, y la inscripción del privilegio del vendedor no pagado por la suma restante del precio de la venta ascendente a la suma de quinientos mil pesos con 00/100 (RD$500,000.00), mas el doce (12%) por concepto de los intereses devengados a partir de los sesenta (60) días de la firma del contrato de fecha 06 de abril de 1998 y el cinco (5%) por concepto de cargo por mora, a favor de la entidad comercial Intermediarios de Inversiones, S. A. (INTERIN); Cuarto: Rechaza el recurso de apelación incidental interpuesto por la entidad comercial Intermediarios de Inversiones, S. A. (INTERIN) contra la sentencia civil núm. 037-2017-SSEN-00037 dictada en fecha 27 de enero de 2020 por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; Quinto: Condena a la entidad comercial Intermediarios de Inversiones, S. A. (INTERIN) al pago de las costas del*

SCJ-PS-25-0833
Exp. núm. [redacted]-RECA-00646
Partes: Intermediarios de Inversiones, S. A. (INTERIN) vs. [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

procedimiento de alzada, ordenando su distracción en provecho de la Lcda. [redacted]*, abogado apoderado de la parte recurrente principal y recurrida incidental, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan los siguientes: **a)** memorial de casación depositado por la parte recurrente en fecha 23 de marzo de 2022; **b)** acto núm. 250/2022, diligenciado en fecha 19 de abril de 2022, por el ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento; **c)** memorial de defensa depositado por la parte recurrida en fecha 3 de junio de 2022; **d)** acto núm. 25/2024, diligenciado en fecha 11 de enero de 2024 por el ministerial [redacted], contentivo de notificación del memorial de defensa.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente Intermediarios de Inversiones, S. A. (INTERIN) y como recurrido [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: a) con motivo de dos demandas, una en resolución de contrato de venta de inmueble y

SCJ-PS-25-0833
Exp. núm. [redacted]-RECA-00646
Partes: Intermediarios de Inversiones, S. A. (INTERIN) vs. [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

reparación de daños y perjuicios, incoada por la actual parte recurrente contra la recurrida, y otra en ejecución de contrato intentada por el recurrido contra la parte recurrente, la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó la sentencia núm. 037-2020-SSEN-00037 de fecha 27 de enero de 2020, mediante la cual ordenó la resolución del contrato de venta suscrito entre las partes en litis y la devolución de RD$400,000.00, a favor de la actual recurrente, así como el pago de RD$500,000.00 por concepto de daños y perjuicios a favor de Intermediarios de Inversiones, S. A. (INTERIN), a la vez que rechazó la demanda en ejecución de contrato intentada por [redacted]; b) dicho fallo fue apelado de manera principal y total por [redacted] y de manera incidental y parcial por Intermediarios de Inversiones, S. A. (INTERIN). La corte *a qua* mediante la sentencia ahora impugnada en casación, acogió el recurso de apelación principal, ordenando la ejecución del contrato objeto de la litis y rechazó el recurso de apelación incidental.

2) La parte recurrente, en sustento de su recurso, propone los siguientes medios de casación: **primero:** desnaturalización de los hechos de la causa; **segundo:** violación al principio de proporcionalidad de las obligaciones inejecutadas; **tercero:** violación a un precedente constitucional – obligación de motivación de las sentencias.

3) En el desarrollo del segundo y tercer medios de casación, analizados en conjunto por su estrecha vinculación, la parte recurrente alega, en síntesis, que la corte *a qua* no hizo

SCJ-PS-25-0833
Exp. núm. [redacted]-RECA-00646
Partes: Intermediarios de Inversiones, S. A. (INTERIN) vs. [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

una evaluación de la proporcionalidad de las obligaciones inejecutadas, toda vez que no procedió a ponderar la gravedad o seriedad del incumplimiento ni a determinar si dicho incumplimiento era ocasionado por actuaciones de mala fe del recurrido; que la alzada no hizo un estudio a profundidad del caso de la especie, toda vez que omitió verificar que los argumentos presentados por [redacted] no pueden ser causa eximente de su incumplimiento en lo relativo a la obligación de pago asumida; que no fue ponderado que las injustificadas excusas presentadas por el actual recurrido no eran de tal gravedad que le impidiese realizar el pago adeudado; argumenta además, que la corte *a qua* no incluyó los razonamientos y consideraciones suficientes que permitan complementar su decisión, pues esta dejó de lado que el señor [redacted] no posee la calidad de tercer adquiriente de buena fe, en vista de que este conocía perfectamente la condición del inmueble, pues fue contra el mismo que se interpuso la litis que se encontraba inscrita; que la corte *a qua* tampoco realizó un análisis lógico de las pruebas aportadas, pues no se adentró a conocer el origen histórico del litigio; que al fallar como lo hizo la alzada permitió que el recurrido se prevalezca de su propia falta; que es evidente la falta de motivación de la que adolece la sentencia impugnada, resultando en una violación al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, pues ni siquiera verificó que el tribunal de primer grado motivó su decisión, limitándose a revocar completamente la sentencia.

SCJ-PS-25-0833
Exp. núm. [redacted]-RECA-00646
Partes: Intermediarios de Inversiones, S. A. (INTERIN) vs. [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

4) La parte recurrida defiende la sentencia impugnada, en cuanto a lo invocado, argumentando al efecto que la sentencia objeto del presente recurso ha aplicado correctamente el derecho en vista de que el contrato es la ley entre las partes. En dicho contrato se indican todas las previsiones, especialmente la indemnización prevista ante el riesgo de algún incumplimiento parcial, que del mismo modo contempla la inscripción del privilegio del vendedor no pagado, entre otras soluciones a los impasses que pudieran surgir; que en el caso de la especie, no se trata de un incumplimiento de contrato por parte del ahora recurrido en casación, sino que la hoy recurrente, durante el ínterin de la ejecución del contrato de la venta le fue bloqueado el inmueble objeto de la misma, por una litis interpuesta por un tercero respecto del proceso de deslinde del inmueble; que la venta no se había podido concretizar con la entrega del inmueble por dicha litis surgida por un tercero, ajeno al contrato; que la alzada al emitir su fallo, hizo una correcta aplicación del derecho, especialmente de lo previsto en el Código Civil en su artículo 1134.

5) Para revocar la decisión del primer juez, acoger la demanda en ejecución de contrato interpuesta por el actual recurrido y rechazar el recurso de apelación incidental del que estaba apoderada, la alzada se fundamentó en los motivos que a continuación se transcriben: *Del estudio de los documentos que conforman la glosa procesal del expediente específicamente del Contrato de venta de fecha 06 de abril de 1998 y de la Decisión núm. 201900021, de fecha 11 de febrero de 2019, emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción*

SCJ-PS-25-0833
Exp. núm. [redacted]-RECA-00646
Partes: Intermediarios de Inversiones, S. A. (INTERIN) vs. [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

Original de El Seybo en ocasión de la litis sobre derechos registrado (nulidad de deslinde) practicado en la parcela núm. 2-A-45, del Distrito Catastral núm. 37/1, del municipio de Higüey, sección Nisibón, lugar La Vacama, provincia La Altagracia, con una extensión superficial de 25 hectáreas; 15 áreas y 45 centiáreas y está limitada al Norte: Océano Atlántico; al Este: Parcela núm. 2-A-Resto, al Sur: Parcela núm. 2-A-Resto y al Oeste: Parcela 2-A-Resto, dichos derechos ascienden al 5.6% de su extensión superficial, ampara en el certificado de título núm. 96-274 (Duplicado del Dueño) expedido por el Registrador de Títulos del Departamento del Seybo, de lo que se infiere que antes de realizarse la venta existía una litis sobre derechos registrados (nulidad de deslinde) en el inmueble objeto de la venta, situación esta que no se hizo constar en el contrato de venta, por lo que el comprador del inmueble en estas condiciones podía retener el pago del precio, habidas cuentas que esta situación no fue libremente aceptada, en virtud de que no consta en el contrato de venta; y la suma restante de QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100 (RD$500,000.00) dicha suma producirá intereses a razón del doce por ciento (12%) a partir de sesenta (60) días de la firma del contrato; vencido este plazo EL COMPRADOR pagará un CINCO POR CIENTO (5%) por cada mes o parte de mes en el retraso, sobre el monto total adeudado a la fecha, a titulo compensatorio y la Inscripción en el dorso del Certificado de Título que ampara el inmueble del PRIVILEGIO DE VENDEDOR NO PAGADO, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (RD$500,000.00) de conformidad con el contrato de venta anteriormente descrito, el cual es ley entre las partes, debe ejecutarse de buena fe y esta Sala de la Corte debe limitarse a aplicar ese contrato como si se tratara de una ley, más aun cuando este no es contrario ni al orden público ni a las buenas costumbres… procede rechazar el recurso de

SCJ-PS-25-0833
Exp. núm. [redacted]-RECA-00646
Partes: Intermediarios de Inversiones, S. A. (INTERIN) vs. [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

apelación incidental que pretende la resolución del contrato intervenido entre las partes, puesto que esta alzada ordenó la ejecución de dicho contrato.

6) La compraventa es el contrato por el cual una persona, el vendedor, transmite un derecho a otra persona, el comprador, que se obliga a pagarle un precio en dinero; se trata de un convenio típico, consensual, sinalagmático perfecto, a título oneroso y conmutativo, regulado por los artículos 1582 y siguientes del Código Civil, en cuanto a su formación, modalidades y efectos.

7) En ese sentido, ha sido juzgado que en los contratos sinalagmáticos de compraventa el vendedor tiene dos obligaciones principales que son la de entregar y garantizar la cosa vendida, según establece el artículo 1603 del Código Civil; mientras que el comprador tiene la obligación principal de pagar el precio el día y en el lugar convenido en la venta, conforme al artículo 1650 del referido código legal y si no se ha convenido nada respecto a esto al hacerse la venta, debe pagar el comprador en el lugar y tiempo en que debe hacerse la entrega al tenor del artículo 1650 de dicha norma. De manera que, cuando estas convenciones son legalmente formadas, tienen fuerza de ley entre las partes y deben ejecutarse de buena fe, conforme lo dispone el artículo 1134 del Código Civil[1].

[1] SCJ-PS-22-2554 del 26 de agosto de 2022, [redacted]. 1341

SCJ-PS-25-0833
Exp. núm. [redacted]-RECA-00646
Partes: Intermediarios de Inversiones, S. A. (INTERIN) vs. [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

8) Ha sido juzgado que en materia de responsabilidad civil contractual basta con que se demuestre la inejecución o la ejecución defectuosa de la misma por parte del deudor, para presumir que éste se encuentra en incumplimiento y que por tanto ha comprometido su responsabilidad civil, correspondiéndole al demandado justificar que el no cumplimiento procede por causas extrañas a su voluntad, no imputables a su persona, conforme lo establece la parte *in fine* del artículo 1147 del Código Civil; además, en el ámbito contractual, el artículo 1184 del Código Civil establece la resolución judicial como principio en materia de terminación por incumplimiento, ante la cual el juez tiene la oportunidad de analizar si la inejecución es de tal gravedad que implique la resolución de la convención como sanción[2].

9) También es preciso señalar que el sistema jurídico francés, país de origen de nuestra legislación, se deriva la existencia de una distinción entre la falta de cumplimiento y el retardo en la ejecución de la obligación, estableciéndose que la falta de cumplimiento sea total o parcial, da lugar a daños y perjuicios compensatorios; contrario a lo que sucede cuando el deudor ha ejecutado su obligación tardíamente, puesto que el solo retardo (mora) en la ejecución da lugar a la atribución de daños y perjuicios moratorios, los cuales deben ser demostrados por el acreedor de la obligación cumplida tardíamente[3].

[2] *Ibidem.*
[3] SCJ-PS-22-2603, 26 de agosto de 2022, [redacted]. 1341

SCJ-PS-25-0833
Exp. núm. [redacted]-RECA-00646
Partes: Intermediarios de Inversiones, S. A. (INTERIN) vs. [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

10) Según consta en la sentencia impugnada, en la especie se trató de dos demandas, una en ejecución de contrato y otra en resolución de contrato y reparación de daños y perjuicios interpuestas, la primera por el comprador y la segunda por el vendedor, al tenor de un contrato de venta de inmueble, sustentándose el actual recurrente para avalar la resolución pretendida, en que el comprador no pagó la totalidad del precio acordado en los plazos y formas estipuladas en ese convenio, la cual fue acogida por el tribunal de primera instancia tras constatar la falta de pago del comprador, condenándolo al pago de una indemnización; esa decisión fue apelada por ambas partes, el comprador demandado justificando su falta de pago ante la alzada en la existencia de una litis sobre derechos registrados sobre el inmueble objeto de la venta, argumento que refutó el vendedor sosteniendo que el comprador formaba parte de la indicada litis y que esta se originó previo a la venta, por lo que no podía alegar desconocimiento a fin de evadir el pago asumido.

11) De su lado, la lazada tras examinar la documentación aportada, se limitó a establecer: …*se infiere que antes de realizarse la venta existía una litis sobre derechos registrados (nulidad de deslinde) en el inmueble objeto de la venta, situación esta que no se hizo constar en el contrato de venta, por lo que el comprador del inmueble en estas condiciones podía retener el pago del precio, habidas cuentas que esta situación no fue libremente aceptada, en virtud de que no consta en el contrato de venta.*

SCJ-PS-25-0833
Exp. núm. [redacted]-RECA-00646
Partes: Intermediarios de Inversiones, S. A. (INTERIN) vs. [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

12) Empero, en ninguna parte de la decisión impugnada figura que la alzada haya estatuido expresamente respecto a lo invocado por el apelante incidental en su recurso, en el sentido de que la litis sobre derechos registrados, en la cual figuraba como demandado el recurrido, fue iniciada previo a la venta, por efecto de una negociación realizada con anterioridad a la suscripción del contrato objeto del litigio, fundamentado en que el comprador al momento de iniciada la litis por ante la jurisdicción de tierras figuraba como titular del indicado inmueble, por lo que según aduce, no podía alegar desconocimiento respecto a la existencia de la indicada litis al momento de suscribir el contrato de venta del inmueble; que la alzada no estableció si dichos argumentos tenían alguna incidencia sobre la ejecución del contrato de venta, tomando en consideración que el objeto del recurso de apelación incidental fue la resolución del contrato por alegado incumplimiento del deudor, constituyendo esto un elemento determinante para la suerte del litigio, toda vez que conforme se desprende de la sentencia impugnada, la actual recurrente sustentó su apelación esencialmente en este aspecto. Sin embargo, el tribunal no hizo ninguna valoración al respecto.

13) Por lo tanto, a juicio de esta Primera Sala la sentencia impugnada carece de motivos suficientes para justificar la decisión adoptada, ya que con el recurso de apelación incidental, se aludía a una inejecución contractual, en cuyo régimen de responsabilidad civil es indispensable que el tribunal apoderado compruebe la existencia de una obligación válida, cuyo incumplimiento pudiera haber sido o no causante del

SCJ-PS-25-0833
Exp. núm. [redacted]-RECA-00646
Partes: Intermediarios de Inversiones, S. A. (INTERIN) vs. [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

daño alegado y por el cual se pretendía la resolución del contrato; la validez y eficacia de la compraventa está indudablemente sujeta tanto a que los vendedores realicen la entrega de la cosa vendida, así como a que el comprador realice el pago en la forma y plazos señalados, lo cual no fue establecido en forma clara y precisa por la corte *a qua* en el contenido de su decisión, incurriendo así en el vicio denunciado.

15) En ese tenor, es pertinente retener que la obligación impuesta a los jueces de fundamentar sus decisiones, encuentra su fuente en las leyes adjetivas ya que aparece en el artículo 141 del Código de Procedimiento Civil; y a su respecto el Tribunal Constitucional, ha expresado que: *La debida motivación de las decisiones es una de las garantías del derecho fundamental a un debido proceso y de la tutela judicial efectiva, consagradas en los artículos 68 y 69 de la Constitución, e implica la existencia de una correlación entre el motivo invocado, la fundamentación y la propuesta de solución; es decir, no basta con la mera enunciación genérica de los principios sin la exposición concreta y precisa de cómo se produce la valoración de los hechos, las pruebas y las normas previstas*[4], garantía que no fue debidamente satisfecha en la especie conforme a los motivos anteriormente detallados, por lo que procede acoger el presente recurso y casar íntegramente y con envío la decisión impugnada, conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley núm. 3726 sobre Procedimiento de Casación, sin necesidad de referirnos a las demás violaciones invocadas por la parte recurrente.

[4] SCJ, 1.ª Sala, núm. 104, 24 de marzo abril de 2021, [redacted]. 1324.

SCJ-PS-25-0833
Exp. núm. [redacted]-RECA-00646
Partes: Intermediarios de Inversiones, S. A. (INTERIN) vs. [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

16) Cuando la sentencia es casada por falta de base legal, falta o insuficiencia de motivos, desnaturalización de los hechos o por cualquiera otra violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, como sucede en la especie, las costas pueden ser compensadas, al tenor del numeral 3 del artículo 65 de la Ley 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación; en tal virtud, procede compensar las costas del procedimiento.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 13, 15, 20, 65, 66 y 70 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; 141 del Código de Procedimiento Civil; 1134, 1147, 1184, 1582 y siguientes, 1599, 1603 y 1650 del Código Civil.

FALLA:

PRIMERO: CASA la sentencia núm. 1303-2021-SSEN-00428, dictada el 26 de agosto de 2021, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia y, para hacer derecho, las envía por

SCJ-PS-25-0833
Exp. núm. [redacted]-RECA-00646
Partes: Intermediarios de Inversiones, S. A. (INTERIN) vs. [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en las mismas atribuciones.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*